

CONSTANCIA SECRETARIA.L: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 28 de Junio de 2022, venció el término para la parte interesada para subsanar la demanda, quien se pronunció oportunamente. DIAS HABILES: 21, 22,23,24 y 28 de Junio /2022. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Julio 12 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Tipo de proceso: Permiso Para Salir Del País
Número de radicación: 63001311000220220017000
Demandante:
Demandado: Jhonny Alexander Alvarado Gordillo
Auto: 054



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍA**

Armenia, Q. julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la presente demanda de Permiso para Salir del País, iniciado por la señora JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, en contra del señor JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO y en relación con los menores J.B.A.A. y B.M.A.A, la cual fue inadmitida con auto del dieciséis (16) de junio de esta anualidad, la cual fue subsanada dentro del término de ley en la forma indicada; sin embargo, se le aclara a la profesional del derecho, que el poder aportado inicialmente sólo se le observaba un pedazo de sello al parecer de notaria, pero no contenía la diligencia de autenticación ni el mensaje enviado por la demandante. Teniendo en cuenta que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, se procede a su admisión y hacer los ordenamientos que de ello se derivan.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal sumario de Permiso para Salir del País promovida a través de apoderada judicial por la señora **JESSICA PAOLA**

ALDANA SALAZAR en contra del señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO**, y con relación a los menores **J.B.A.A y B.M.A.A.**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020, declarado vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, declarado en vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Notificar este trámite a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a las abogadas Dras. ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL y GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, la primera como principal y la segunda suplente, para que actúen en nombre y representación de la demandante, la señora JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6ad1763f603c2897b54b24c5f5d187f93962cbf364999c64122566b53e10b70

Documento generado en 12/07/2022 06:16:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**